

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

14698 *RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2007, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, al «Premio Luso-Español de Arte y Cultura».*

Vista la instancia formulada por el Subdirector General de Cooperación Cultural Internacional de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural del Ministerio de Cultura, en calidad de entidad convocante, presentada con fecha 1 de diciembre de 2006 en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) de Madrid –Servicios Centrales-, en la que se solicita la concesión de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) para el «Premio Luso-Español de Arte y Cultura» correspondiente a la convocatoria del año 2006.

Adjunto a la solicitud se acompaña la siguiente documentación:

Bases de la convocatoria del citado premio.

Publicación de la convocatoria del premio en el Boletín Oficial del Estado de 26 de septiembre de 2006 y en un periódico de gran circulación nacional.

Vistos, la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre); el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo) y la Orden Ministerial de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos (BOE de 16 de octubre).

Considerando que, este Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la citada Orden Ministerial de 5 de octubre de 1992.

Considerando que, la solicitud de exención en el IRPF se presentó con fecha 1 de diciembre de 2006 y que el fallo del Jurado tuvo lugar el 11 de diciembre de 2006, la solicitud se ha efectuado con carácter previo a la concesión del premio, según establece el artículo 3, apartado 2, punto 4.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, el «Premio Luso-Español de Arte y Cultura» se crea para galardonar o premiar la obra de un creador en el ámbito del arte y la cultura, en cualquiera de sus manifestaciones, acorde por tanto con lo que, a efectos de la exención en el IRPF, se entiende por premio y se define en el artículo 3, apartado 1 del Reglamento del Impuesto:

«A efectos de la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley del Impuesto, tendrá la consideración de premio literario, artístico o científico relevante la concesión de bienes o derechos a una o varias personas, sin contraprestación, en recompensa o reconocimiento al valor de obras literarias, artísticas o científicas, así como al mérito de su actividad o labor, en general, en tales materias.»

Considerando que, según consta en el expediente, el anuncio de la convocatoria del premio se hizo público en el BOE de 26 de septiembre de 2006, así como en un periódico de gran circulación nacional, conforme establece el artículo 3, apartado 2, punto 3.º, letra c) del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, el premio tiene carácter internacional, cumpliendo así el requisito establecido en la letra a) del punto 3.º, apartado 2 del artículo 3 del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, las bases de la convocatoria no establecen limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio, requisito exigido en el artículo 3, apartado 2, punto 3.º, letra b) del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, la entidad convocante del premio no está interesada en la explotación económica de la obra premiada y que la concesión del premio no implica ni exige la cesión o limitación de ningún derecho de propiedad, incluidos los derivados de la propiedad intelectual o industrial, conforme establece el artículo 3, apartado 2, punto 1.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, el premio se concede respecto de obras ejecutadas con anterioridad a su convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, punto 2.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto resultan cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 3 del Reglamento del IRPF para declarar la exención solicitada.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el IRPF al «Premio Luso-Español de Arte y Cultura», convocado por el Ministerio de Cultura a través de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural con fecha 14 de septiembre de 2006.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión de los premios, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social, el N.I.F. y domicilio fiscal de las personas o entidades premiadas, los premios concedidos a cada una de ellas y la fecha de su concesión (Artículo 3, apartado 3 del Reglamento del Impuesto y apartado tercero, punto 1 de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Esta declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre que éstas no modifiquen los términos que hubieran sido tomados en consideración a efectos de conceder la exención, bastando para que los premios estén exentos que el convocante de los mismos formule la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, acompañando las bases de la convocatoria de los premios y una copia del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (Artículo 3, apartado 2.4.º del Reglamento del Impuesto y apartado tercero, puntos 1 y 2 de la Orden de 5 de octubre de 1992).

En el supuesto en que las sucesivas convocatorias modifiquen dichos términos o se incumpla alguno de los requisitos exigidos para su aplicación, se declarará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicha modificación o incumplimiento se produzca (artículo 3, apartado 2. 4.º del Reglamento del Impuesto).

Contra dicho acuerdo se podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, recurso de reposición o reclamación económico-administrativa mediante escrito dirigido a este Departamento de Gestión Tributaria, quien en el caso de reclamación lo remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Central, órgano competente para su resolución. Todo ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 223, 225 y 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Madrid, 10 de julio de 2007.–El Director del Departamento de Gestión Tributaria, Jesús Gascón Catalán.

14699 *RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2007, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, a los Premios Nacionales de Investigación 2007: Excma. Diputación Provincial de Zamora, sobre «Genética molecular en medicina. Investigación clínica y básica» y Ciudad de Zamora-Excma. Ayuntamiento, sobre «Enfermedad por reflujo gastro-esofágico, convocados por la Fundación Científica Caja Rural de Zamora».*

Vista la instancia formulada por la Fundación Científica Caja Rural de Zamora, en calidad de entidad convocante, presentada con fecha 25 de junio de 2007 en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) de Zamora, en la que se solicita la concesión de exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de determinados premios literarios, artísticos o científicos para los Premios Nacionales de Investigación 2007: Excma. Diputación Provincial de Zamora, sobre «Genética molecular en medicina. Investigación clínica y básica» y Ciudad de Zamora –Excma. Ayuntamiento, sobre «Enfermedad por reflujo gastro-esofágico, convocados por la Fundación Científica Caja Rural de Zamora».

Adjunto a la solicitud se acompaña la siguiente documentación:

Bases de la convocatoria de los premios.

Publicación de la convocatoria de los premios en el Boletín Oficial de Castilla y León así como en diversos medios de comunicación.

Vistos, la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre); el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo) y la Orden Ministerial de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos (BOE de 16 de octubre).

Considerando que, este Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la citada Orden Ministerial de 5 de octubre de 1992 y que, la solicitud de exención se ha efectuado con carácter previo a la concesión de los premios, conforme establece el artículo 3, apartado 2, punto 4.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, el objeto perseguido por la Fundación Científica de Caja Rural de Zamora al convocar los Premios Nacionales de Investigación 2007 de la Diputación Provincial y Ayuntamiento de Zamora «es el de estimular el desarrollo de la investigación básica y clínica entre profesionales españoles», acorde por tanto con lo que, a efectos de la exención en el IRPF, se entiende por premio y se define en el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento del Impuesto, según el cual:

«A efectos de la exención prevista en el artículo 7.I) de la Ley del Impuesto, tendrá la consideración de premio literario, artístico o científico relevante la concesión de bienes o derechos a una o varias personas, sin contraprestación, en recompensa o reconocimiento al valor de obras literarias, artísticas o científicas, así como al mérito de su actividad o labor, en general, en tales materias.»

Considerando que, según consta en el expediente, el anuncio de la convocatoria de los premios se hizo público en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 25 de junio de 2007, así como en un periódico de gran circulación nacional, conforme establece el artículo 3, apartado 2, punto 3.º, letra c) del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, la convocatoria de los premios tiene carácter nacional, cumpliendo así el requisito establecido en la letra a) del punto 3.º, apartado 2 del artículo 3 del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, la convocatoria no establece limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia de los premios, requisito exigido en el artículo 3, apartado 2, punto 3.º, letra b), del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, los premios se otorgan no en recompensa o reconocimiento al valor de una obra determinada sino a la trayectoria o labor científica desarrollada a lo largo de años, lo que supone que la entidad concedente de los premios no está interesada en la explotación económica de obra premiada alguna y, por consiguiente, la concesión de los premios no implica ni exige la cesión o limitación de ningún derecho de propiedad, incluido el derivado de la propiedad intelectual, conforme establece el artículo 3, apartado 2, punto 1.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, asimismo, lo expuesto en el párrafo anterior pone de manifiesto que los premios se conceden respecto de actividades desarrolladas con anterioridad a su convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, punto 2.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto resultan cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto para declarar la exención solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el IRPF a los Premios Nacionales de Investigación 2007: Excm. Diputación Provincial de Zamora, sobre «Genética molecular en medicina. Investigación clínica y básica» y Ciudad de Zamora-Excmo. Ayuntamiento, sobre «Enfermedad por reflujo gastroesofágico, convocados por la Fundación Científica Caja Rural de Zamora.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión de los premios, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social, el N.I.F. y domicilio fiscal de las personas o entidades premiadas, los premios concedidos a cada una de ellas y la fecha de su concesión (artículo 3, apartado 3, del Reglamento del Impuesto y apartado tercero, punto 1 de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Esta declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre que éstas no modifiquen los términos que hubieran sido tomados en consideración a efectos de conceder la exención, bastando para que los premios estén exentos que el convocante de los mismos formule la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, acompañando las bases de la convocatoria de los premios y una copia del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3, apartado 2.4.º, del Reglamento del Impuesto y apartado tercero, puntos 1 y 2 de la Orden de 5 de octubre de 1992).

En el supuesto en que las sucesivas convocatorias modifiquen dichos términos o se incumpla alguno de los requisitos exigidos para su aplicación, se declarará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicha modificación o incumplimiento se produzca (artículo 3, apartado 2. 4.º del Reglamento del Impuesto).

Contra dicho acuerdo se podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, recurso de reposición o reclamación económico-administrativa mediante escrito dirigido a este Departamento de Gestión Tributaria, quien en el caso de reclamación lo remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Central, órgano competente para su resolución. Todo ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 223, 225 y 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Madrid, 11 de julio de 2007.—El Director del Departamento de Gestión Tributaria, Jesús Gascón Catalán.

14700 *RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2007, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de Euromillones celebrado el día 27 de julio y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de Euromillones celebrado el día 27 de julio se han obtenido los siguientes resultados:

Números: 4, 29, 21, 1, 41.
Estrellas: 8, 7.

El próximo sorteo se celebrará el día 3 de agosto, a las 21,30 horas.

Madrid, 27 de julio de 2007.—El Director general de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial de Loterías y Apuestas del Estado, Jacinto Pérez Herrero.

14701 *RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2007, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 26 y 28 de julio y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 26 y 28 de julio, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 26 de julio:
Combinación ganadora: 41, 29, 20, 46, 35, 47.
Número complementario: 6.
Número del reintegro: 9.

Día 28 de julio:
Combinación ganadora: 4, 39, 42, 41, 10, 18.
Número complementario: 19.
Número del reintegro: 0.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 2 y 4 de agosto, a las 21,30 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 28 de julio de 2007.—El Director general de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial de Loterías y Apuestas del Estado Jacinto Pérez Herrero.

14702 *RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2007, del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 156/2007, procedimiento abreviado, interpuesto ante la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección 3.ª*

Ante la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección 3.ª de Madrid ha sido interpuesto por el Sindicato de Técnicos del Ministerio de Hacienda GESTHA un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de 13 de diciembre de 2006 (BOE día 20) de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se convoca concurso 2006 A 05.